



que se verificó la subasta, único modo con que se atañaba á ceder su derecho.

Quinto Que la diputacion no admitió esta propuesta, por cuya razon y prèvio juicio conciliatorio, demandó Ripalda al referido ayuntamiento por la via contenciosa ante el Consejo provincial de Pamplona.

Sesto. Y que seguido ante el juicio por sus límites ordinarios, recayó en 7 de julio de 1851 sentencia definitiva, absolviendo al ayuntamiento de la demanda de Ripalda;

Visto el escrito de agravios presentado en 1.º de setiembre por el doctor don Ambrosio Gonzalez ante el Consejo Real, en que á nombre del apelante solicita que revocándose la sentencia anterior se declare válido y subsistente el remate celebrado en su favor, ó que en caso contrario, se le abonen los daños y perjuicios que se le han irrogado.

Vista la contestacion de mi fiscal en que pide se confirme la sentencia apelada, pudiendo la diputacion conocer de propia autoridad en el remate verificado por el ayuntamiento, y variar sus condiciones ó desestimar la protesta hecha, el mútuo consentimiento para el contrato en cuestion debió sobreentenderse como condicional, y solo para el caso, en que la diputacion no accediese á la condicion propuesta, ó las partes se conformasen con las alteraciones que aquella hiciera, como en efecto las hizo.

Visto el art. 1.º de la ley de 16 de agosto de 1841 en que se dispone que las atribuciones de los ayuntamientos de Navarra, relativa á la administracion económica interior de los fondos, derechos y propiedades de los pueblos, se ejercieran bajo la dependencia de la Diputacion provincial con arreglo á la legislacion especial:

Considerando que segun el tenor del artículo citado de la ley de 16 de agosto de 1841, el ayuntamiento de valle del Bastan no quedó ligado con ninguna obligacion civil respecto á don Eugenio Ripalda por la subasta de derecho de posada y taberna del pueblo de Elizondo, ni este pudo adquirir derecho mientras no hubiese recaído la aprobacion de la Diputacion provincial de Navarra.

Considerando que en el hecho de no haber admitido Ripalda la modificacion introducida en una de las condiciones principales de la subasta por la Diputacion provincial, se anularen los efectos de aquella, y el ayuntamiento quedé enteramente libre de la responsabilidad que contra él reclama el demandante;

Oído el Consejo Real en sesion á que asistieron don Francisco Martinez de la Rosa, Vicepresidente, don Felipe Montes, don Pedro Sainz de Abajo, el Marqués de Valgorriera, D. Domingo Ruiz de la Vega, don José Maria Perez, don Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, don Manuel Garbía Gallardo, D. Roque Guruceta, D. Manuel de Soria, don José Venill, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Florencio Rodríguez Valmonedo, el Marqués de Someruelos, don Miguel Puñe y

Bautista, D. Facundo Infante, don Saturnino Calderon Collantes, don Antonio Doral, el Conde de Romera, don Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, y don D. Fermín Arteta,

Vengo en confirmar en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Pamplona en 7 de julio de 1851, y en mandar que se guarde, cumpla y ejecute.

Dado en Aranjuez á catorce de abril de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Publicacion.—Como y publicacion anterior Real Decreto por mi el secretario general del Consejo Real, habiéndose celebrado audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucien final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se inserte en la Gaceta y se notifique á las partes por cédula de uquier de que certifico. Madrid 24 de abril de 1852.—José de Posada Herrera.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Alguna personas ilustradas, movidas de un sentimiento de filantropia, tratan de publicar un periódico titulado la *Caridad* cuyo prospecto se inserta á continuacion. El simple título encierra su objeto y es su mejor recomendacion. Promover y mejorar la beneficencia pública en un periódico ageno á la politica; desarrollar en una esfera estensa ese sentimiento de la Caridad innato en el hombre tan fecundos en buenos resultados, y que encierra el germen de muchas virtudes, es un pensamiento tan laudable y tan oportuno, que sus autores por el solo hecho de emprenderlo se hacen acreedores á la gratitud de todos los hombres que se interesan por el bienestar de sus semejantes. Creo pues de mi deber, y deber que cumplo muy gustoso, recomendar ese periódico á los Sres. alcaldes y ayuntamientos, empleados de beneficencia, y en general á todas las personas benéficas que hay en esta provincia para quienes la Caridad debe tener un noble atractivo y una utilidad que redundará en bien de los pobres y de los necesitados.

Madrid 10 de junio de 1852.—Melchor Ordóñez.

LA CARIDAD,

ANALES DE BENEFICENCIA PUBLICA

El producto de las suscripciones, cubiertos los gastos de imprenta y redaccion, se invertirá á favor de los mismos establecimientos.

Prospecto

La necesidad de un periódico destinado esclusiva-

mente á tratar de las cuestiones de este ramo importantísimo de la administración, es cada día mas imperiosa. Los empleados en beneficencia, y todas las demas personas que con ella tienen alguna relacion, carecen de un Boletín especial que hace tiempo disfrutaban empleados y dependientes de otros ramos menos importantes.

Muchas mejoras, que si fuesen conocidas podrian aplicarse con grande éxito á todos los establecimientos de beneficencia, pasan hoy desapercibidas, y todo el celo é interés de las personas á cuyo cargo se hallan estos, no bastan á desarraigar vicios envejecidos y plantear innovaciones útiles, que pongan nuestro sistema de beneficencia á la altura en que se halla en otras naciones.

Los importantes servicios que las asociaciones domiciliarias y tantas otras sociedades filantrópicas prestan á las clases desvalidas, son tambien desconocidos, cuando su solo ejemplo bastaria para que se estableciesen otras iguales en la mayor parte de los pueblos.

Escribir la historia de los actos benéficos, y presentar en un solo cuadro todo lo que la nacion española hace por aliviar la desgraciada suerte de sus pobres hijos, es una tarea que emprendemos con gusto, y que deberá ser grata á toda persona generosa que sienta latir su pecho á la sola lectura de una noble accion, de un generoso desprendimiento. Que si es triste y desgarrador ver á un pobre mendigo á quien no puede socorrerse, es simpático y agradable el solo conocimiento de un bien hecho. Enumerar, pues, esas nobles acciones, es ya proporcionar un gran placer moral á las almas tiernas y delicadas, y un estímulo para que las imiten.

Nosotros, sin miras particulares, emprendemos esta publicacion, deseosos de prestar con ella un servicio á nuestro pais, ser útiles á los empleados y dependientes de beneficencia, contribuir á la ilustracion de las personas que se dedican al estudio de este importante ramo de la administración pública, asi como excitar por la desgracia y la miseria el interés de todas las personas que por su posicion y riquezas pueden aliviar en algo la suerte de sus pobres hermanos.

La sola enunciacion de las materias que va á contener este periódico, bastará á hacer comprender toda su importancia.

En la parte oficial contendrá todos los decretos, reales órdenes, reglamentos é instrucciones importantes que sean referentes á este ramo.

Publicará la estadística de todos los establecimientos de beneficencia, tanto generales como provinciales y municipales, y los diferentes sistemas que tengan admitidos.

La historia de todas las sociedades filantrópicas, y en particular los actos de las asociaciones de beneficencia domiciliaria.

En la parte de fondo insertará artículos doctrinales de beneficencia, memorias y escritos que tengan relacion con este ramo, y que puedan contribuir á su mejora.

Dará á conocer todos los sistemas que se hallen establecidos en el extranjero, y que puedan tener alguna aplicacion á nuestro pais.

Y finalmente, publicará cuantas noticias consideremos de alguna utilidad á nuestros suscritores y á los establecimientos de beneficencia, así como los anuncios de las contratas, tarifas de precios etc. etc.

Las bases de esta publicacion son enteramente nuevas, y el mejor testimonio del generoso pensamiento que nos anima.

El producto de las suscripciones, cubiertos los gastos de imprenta y redaccion, se invertirá en favor de los mismos establecimientos de Beneficencia, á cuyo fin se suplicará al señor gobernador civil de la provincia de Madrid nombre una persona que intervenga todos los ingresos y gastos, publicándose en el mismo periódico la correspondiente cuenta mensual y la lista de suscritores.

**Condiciones y puntos de suscripcion.**

Se publicará cuatro veces al mes, en los dias 8, 16, 24 y 30, en un pliego de 16 páginas, iguales á este prospecto, con su correspondiente cubierta de color. Cada semestre formará un tomo, para el que se repartirá su portada é indice.

El precio de suscripcion será 4 rs. al mes en Madrid, y en provincias 14 rs. por trimestre y 24 por medio año.

El primer número saldrá el dia 8 del próximo mes de junio.

Se suscribe en provincias en los mismos establecimientos de Beneficencia, ó girando por una libranza sobre correos á favor del administrador de este periódico el importe de un trimestre ó semestre, y donde no hubiese giro, remitiendo el mismo importe en sellos de franqueo de 4 ó 6 cuartos

En Madrid en la administracion, calle del Olivar, número 27, cuarto 2.º; y en las libreria Monier, Bailly-Baillyer y Cuesta.

No se admitirá correspondencia que no venga franca.

**Providencias judiciales.**

Don Luis Antonio Meoro, abogado de los tribunales nacionales y del ilustre colegio de la ciudad de Albacete, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, gobernador civil y subdelegado de rentas de esta provincia.

Por el presente, y con arreglo al Real decreto de 7 de mayo del corriente año, se saca á pública subasta una escribania de número de nueva creacion en venta

vitalicia de la villa de Canjajar de esta provincia, la cual tendrá efecto simultáneamente en los estrados de este tribunal y cabeza del partido judicial de dicha villa, á las doce de la mañana del día quinto posterior á los 30 que se haya hecho la publicación en la Gaceta (9 de junio) bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura inferior á la tasación practicada últimamente, que lo fué en 7,000 rs.

2.º No tendrá efecto la adjudicación de la espresada escribanía hasta que recaiga Real nombramiento por el ministerio de Gracia y Justicia.

3.º Los licitadores que quieran tener opción á este nombramiento afianzarán todos el pago de la tercera parte del precio que hayan ofrecido, á satisfacción del juez ó del gobernador en las primeras 24 horas siguientes á la celebración del remate: los que no presten esta fianza no adquirieren derecho alguno al oficio.

4.º A los 30 días de comunicado el nombramiento hará el interesado pago total del precio del remate en las oficinas de la Hacienda pública.

5.º El primer rematante, y los que por su falta hayan amparado el remate despues, son responsables por su orden á hacer efectiva, con el valor de las fincas y con sus bienes propios, la diferencia que resulte en perjuicio de la hacienda entre la cantidad en que definitivamente se adjudica el oficio y la en que se adjudicó en el primer remate.

6.º El pago del precio se verificará en dinero metálico, con esclucion de todo crédito ó papel, cualquiera que sea su naturaleza, origen ó procedencia.

7.º Será de cuenta de los rematantes el pago de los derechos del expediente mencionado en el acto del remate.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los licitadores.

Dado en Almería á 1.º de junio de 1852.—L. A. Meoro.—Por mandado de su señoría, Antonio Roda.

D. D. Vicente Gómez de Enterría, secretario honorario de S. M. y juez de primera instancia de esta ciudad de Arcata de Henares y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á don José de la Quintana, vecino y escribano numerario de la villa de Fuente el Saz de Jarama, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que este edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en este juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por falsedad en documentos otorgados como tal escribano, en la que se tiene acordada su prision; prevenido que no verificado pasado que sea dicho término, se le declarará rebelde y contumaz, señalándole los estrados del juzgado y parándole el perjuicio que haga lugar.

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita calle de Madera Alta, núm. 42.

Dado en Alcalá y junio 7 de 1852.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

**AGUA MINERAL-MEDICINAL DE PERALTA á CUATRO LEGUAS DE DISTANCIA DE ESTA CORTE.**

Desde primero de este mes su halla abierto para el público el establecimiento de baños y aguas que tan prodigiosos resultados ha producido para la curación de varias enfermedades, y especialmente para el vicio herpético y toda clase de erupciones cutáneas, y sin embargo de que de inmemorial se sabían las virtudes de dichas aguas no se inauguró su apertura hasta primero de agosto del año proximo pasado, según se anunció en julio del mismo año en el Diario oficial de avisos, llamado Público, Esperanza, Orden y Boletín oficial de la provincia. Los elogios que han merecido estas aguas á los periódicos científicos y políticos nos rebaban de todo comentario, y baste decir que animado su dueño por las sorprendentes curaciones que con ellas se han conseguido no ha omitido ningún gasto para que los bañistas encuentren en este establecimiento cuantas comodidades son apetecidas, pues la fonda se halla servida por un repostero conocido en esta Corte, y la hospedería completamente surtida, cuyos pormenores constan en el prospecto que se halla de venta en la confitería de Soto, carrera de San Gerónimo número 45.

Para mayor comodidad del público hay establecida diligencia de carruages cómodos y elegantes que saldrá de la administración de dicha carrera de San Gerónimo los martes, jueves y sábados á las tres de la tarde, y á las cinco de la mañana de Peralta con escala en el Real sitio de San Fernando.

### ADVERTENCIAS.

En la redacción de este periódico se hallan de venta las papeletas de citación para ser tallados y alabrar las esenciones de que se crean asistidos los mozos, tales ordenes, reglamentos é instrucciones importantes que sean referidos á este ramo.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS

Trigo..... de 31 1/2 á 33 1/2  
 Opatada de 45 1/2 á 47  
 Algarobas de 4 22 1/2  
 Madrid 13 de junio de 1852.